INPEC

531-DIR-CPMSAPO -

INPEC 14-01-2026 15:58
Al Contestar Cite Este No.: 2026IE0006520 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 5317 JURIDICA / CAROLINA PALACIO HIDALGO
DESTINO 5311 DIRECCION ESTABLECIMIENTO / JOSE ARMANDO OROZCO CARDENAS
ASUNTO CONCEPTO JURÍDICO PROCESO CONTRACTUAL PARA COMPRA DE BEBIDAS PARA
OBS CONCEPTO JURÍDICO PROCESO CONTRACTUAL PARA COMPRA DE BEBIDAS PARA VENTAS A LAS PPL A TRAVÉS DEL ALMACÉN EXPENDIO SEGÚN RESOLUCIÓN 00003 DEL

2026IE0006520

Apartado, 14 de enero de 2026.

Señor
TE. OROZCO CARDENAS JOSE ARMANDO
Director Establecimiento EPMSC Apartadó-INPEC
Kilómetro 5 vía Apartadó-Carepa
Apartado-Antioquia.

Asunto: Concepto Jurídico Proceso Contractual para compra de Bebidas para ventas a las PPL a través del Almacén Expendio según Resolución 00003 del 02/01/2026.

Cordial Saludo;

De manera atenta me permito emitir concepto jurídico en respuesta a oficio 2026IE0006379 del 14/01/2026 sobre la modalidad de contratación que debe utilizarse para CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS PARA EL EXPENDIO DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE APARTADÓ - INPEC VIGENCIA 2026.

No.	Objeto del Proceso	Presupuesto Oficial	CDP
1	CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS PARA EL EXPENDIO DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE APARTADÓ - INPEC VIGENCIA 2026.	**$88.992.000**	No. 426 de fecha 2026-01-14

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar:

1. MODALIDAD DE SELECCIÓN, se debe tener en cuenta que la modalidad de Suministro será DE MINIMA CUANTIA, de acuerdo con lo normado en la Ley 1474 de 2011, que contiene disposiciones en materia de contratación pública dentro de las cuales se encuentra la modificación al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en el cual se incorpora nueva modalidad de selección la contratación correspondiente a la "Mínima Cuantía", reglamentada por el Decreto 1082 de 2015. Teniendo en cuenta que el presupuesto asignado para la presente contratación no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad.

2. TIPO DE CONTRATO, De acuerdo con la tipología contractual existente el contrato a celebrar es de suministro. Lo anterior teniendo en cuenta que la entidad no dispone de un lugar apto para el almacenamiento de los productos en su totalidad.

3. EXIGENCIA DE GARANTIAS, De acuerdo con lo establecido con la establecido en enciso final del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Articulo 2.2.1.2.5.4 Del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal tiene la potestad de exigir o no garantías en la contratación de Mínima Cuantía.
Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y la presencia de riesgo en la actividad que desarrollara el contratista, al CPMS-Apartadó no considera necesario exigir la presentación de garantías.

4. PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento definitivo, las partes acuerdan como indemnización a favor del CPMS Apartadó INPEC, una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato. En caso de que el CONTRATISTA no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación, al CPMS Apartadó INPEC hará efectiva la póliza de cumplimiento del contrato o deducirá el valor de esta cláusula penal de cualquier cantidad que adeude al CONTRATISTA por razón del mismo, para lo cual está autorizado expresamente.
El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerara como pago parcial de los perjuicios ocasionados a el CPMS Apartadó INEPC, quedando este facultado para reclamar, por vía judicial o extrajudicial, el valor de los perjuicios que exceda el monto de la cláusula penal.
La aplicación de la cláusula penal podrá hacerse efectiva aun en el evento de que la ejecución del contrato no se lleve a cabo por hecho o causa imputable a el CONTRATISTA, en los términos aquí señalados o durante la presente vigencia fiscal.

Para garantizar el derecho a la defensa del CONTRATISTA en concordancia a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 previa a la imposición de multas, clausula penal, declaratoria de siniestro o caducidad, al CPMS Apartadó INPEC dará aplicación al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

5. MULTAS, el contratista por razón de este contrato. En su defecto, podrá ser deducido del monto de la garantía de cumplimiento que se haga efectiva. la suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente contrato no podrá exceder el diez por ciento (10%) de su valor. el procedimiento para la aplicación de multas será el establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

6. FORMA DE PAGO, La Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Apartadó hará pagos parciales, previa presentación de la factura, disponibilidad de PAC, constancia de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y pagos parafiscales, estos últimos si hubiere lugar a ellos y, de la respectiva acta recibido a satisfacción y certificación expedida por el supervisor del contrato, sobre el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones de la misma.
Para cada uno de los pagos, se deberá contar con la previa certificación del supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, durante dicho periodo.
Las facturas serán canceladas por el INPEC dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de radicación de la misma con sus soportes, en concordancia con lo establecido en el artículo 615 y 617 del Estatuto Tributario, previa certificación del supervisor del contrato, donde conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, previa revisión de la unidad ejecutora que tiene a su cargo la recepción, verificación y aprobación en Área de Gestión Corporativa, previa disponibilidad del PAC.

El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, tales como, SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, si hubiere lugar a ello.
Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para pago, el termino se contará desde la fecha en el que presente en debida forma o se aporte el último de los documentos.
En relación con los documentos de Ley relacionados con la retención en la Fuente, ICA y Estampillas se realizarán en el documento en el momento de tramitar el pago, una vez el contratista allegue la factura o documento equivalente, previo visto bueno del supervisor del contrato, la retención a practicar depende de la naturaleza del proveedor.

7. SUPERVISION Y CONTROL DE EJECUCION DEL CONTRATO, La supervisión y control del contrato será interna, ejercida por funcionarios del CPMS Apartado del Instituto Nacional penitenciario y Carcelario-INPEC.

8. CRITERIOS DE EVALUACION Y SELECCIÓN DE LA PROPUESTA, Teniendo en cuenta que se trata de un proceso de selección de Mínima Cuantía, el único criterio de evaluación será el menor precio de acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 numeral 6 del Decreto 1082 de 2015 y que se ajuste a los estándares de calidad de acuerdo con el mercado, siempre y cuando este no dé lugar a una propuesta con precio artificialmente bajo, conforme con lo establecido en el Articulo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.
En el evento que la propuesta de menor no cumple con los requisitos mínimos habilitados exigidos en la invitación que se haga por parte de la entidad, esta podrá contratar con el oferente que se ubique en el segundo lugar en le evaluación realizada y así sucesivamente según Articulo 2.2.1.2.1.5.2 Numeral 4 de Decreto 1082 de 2015.

Dada el Apartado, a los (14) días del mes de enero de 2026.

PAT.

CAROLINA PALACIO HIDALGO
RESPONSABLE AREA JURIDICA
CPMS Apartado

Elaborado por: Carolina Palacio Hidalgo
Revisado por: Te. Orozco Cárdenas José Armando
Fecha de elaboración: 14/01/2026
Archivo: documentos/año2026/Oficios